



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 97 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220017600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Carlos Salazar Mejia	10/08/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320230012800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Konekta Temporal Ltda, Luis Alberto Lopez Jimenez, Alfonso Ramon Espriella Aldana	10/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320130019400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Miguel Alejandro Jimenez Díaz	10/08/2023	Auto Decide
23001310300320230004200	Procesos Ejecutivos	Luz Esmeralda Manjarrez Ayazo	Deyanira Del Carmen Buendia Argumedo	10/08/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

35b5e0df-9eea-4fd2-9e0c-c2c8d63baa0d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 97 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200003000	Procesos Verbales	Juan Martinez Cardenas	Personas Desconocidas E Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir , Alicia Isabel Macea Cordero, Julia Felicia Macea Fernandez, Julia Cristina Diaz O Macea Diaz, Rosa Julia Macea Medrano, Carmen Maria Macea Medrano, Herederos Indeterminado	10/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320220014600	Procesos Verbales	Luis Alfonso Jaramillo Vargas Y Otros	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Nestor Andres Reiva Hernández	10/08/2023	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

35b5e0df-9eea-4fd2-9e0c-c2c8d63baa0d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 97 De Viernes, 11 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190036700	Procesos Verbales	Martha Lucia Londoño Gutierrez	Aldemar Enrique Villalba Barrios, Andres Fabian Villalba Ramos	10/08/2023	Auto Decide
23001310300320220020400	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp	Tendencias Futuristas Sas	10/08/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320230017600	Tutela	Gina Paola Florez Pelufo	Ministerio Del Trabajo.-	10/08/2023	Auto Admite

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 11 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

35b5e0df-9eea-4fd2-9e0c-c2c8d63baa0d

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la auxiliar de la justicia, **CONSUELO BERRIO SOLANO**, allega respuesta; y la abogada Luisa Marina Lora trajo respuesta. Provea.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diez (10) de Agosto de de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-31-03-003-2013-00194 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANDANTE: BANCOLOMBIA DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la auxiliar de la justicia, **CONSUELO BERRIO SOLANO** allegó la siguiente solicitud:

DE LA SOLICITUD

1.- El vehículo automotor de placas QEK 292 marca Chevrolet, línea LUV d. Max modelo 2011 camioneta, n objeto de medidas previas, se encuentra en el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en la calle 38 No.1W-297 Barrio Juan XXII de la ciudad de Montería, donde fue la orden de su Despacho y recibido el día 31 de Mayo del 2023 tal como aparece en el Acta de entrega de dicho Parqueadero Judicial. En el momento de dejar el vehículo automotor, éste fue dejado a la intemperie (sin techo, bajo el sol y agua).

2. Hice el reclamo para que lo dejaran en un lugar protegido del sol y agua, lo cual se me negó porque no hay espacio, ya que este Parqueadero esta descubierto totalmente, cosa que me preocupa por el deterioro que sufrir el vehículo placas QEK 292 por estar a la intemperie, ya que el vehículo modelo 2011 a pesar de estar tantos años en custodia está en buenas condiciones.

3. Por la custodia del vehículo en dicho Parqueadero están cobrando la suma de treinta Mil pesos (\$30.000) diarios, mas el iva, más catorce mil quinientos pesos (\$14.500) por la consignación al momento de cancelar el parqueadero; considero que por estas cantidades que cobran, el vehículo debería estar bajo techo para protegerlo del sol y gua, preocupante esta situación, lo cual pongo en conocimiento a su Despacho.

4. Por otro lado le informo muy respetuosamente que su Despacho Judicial no ha informado a la Fiscalía que el vehículo antes relacionado se encuentra en el Parqueadero Judicial desde el día 31 de Mayo del 2023, el cual fue ordenado por su Despacho. Mas

sin embargo tengo mis derechos como Auxiliar de Justicia (Secuestre) informar a la Fiscalía sobre mis actuaciones, ya que fui denunciada por su Despacho Judicial.

5. Por último en el auto de fecha 18 de Julio del 2023 donde informa la abogada de la parte demandante, manifiesta a su Despacho que tiene una inconformidad por no haber podido constatar las condiciones del vehículo del cual hago la información aquí. Como Auxiliar de Justicia soy la persona indicada para que la parte demandante me solicite la información que necesite, ya que siempre he estado dispuesta a brindar la información que necesitan de los procesos donde he sido asignada como Secuestre, además su Despacho cuenta con el acta del Parqueadero Judicial donde se encuentra como mi información suministrada a su Despacho.

Solicito a su Despacho muy respetuosamente que con antelación de tres (3) días hábiles, se me informe sobre la fecha y hora sobre la visita que se tenga programada al Parqueadero Judicial, lo hago en condición de Auxiliar de Justicia (Secuestre) del caso del vehículo en mención, ya que por mi condición de Secuestre a nivel Departamental y Nacional, debo viajar constantemente a diferentes Municipios del Departamento y otras ciudades.

Anexo: Acta entrada del vehículo con placa QEK al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz Señor Juez de esta forma he cumplido con mis informes de gestión de los meses de Mayo- Junio y Julio del 2023.

DE LA SOLICITUD DE LA ABOGADA LUISA MARINA LORA

Atendiendo al auto de fecha 18 de Julio de 2023, donde se me requiere para “que indique a este despacho judicial el nombre y cedula del persona idónea con conocimientos técnicos en automotores, que acompañará a dicha visita, y si se aprovechara dicha visita para la realización de un avalúo comercial del vehículo”; me permito manifestar a la señora Juez, que por el momento no tengo conocimiento sobre esa persona idónea que pudiera apoyar al proceso para certificar sobre condiciones técnico mecánicas de cada pieza de un automotor ni de realizar un avalúo comercial: Por lo anterior, muy respetuosamente me permito manifestar que desconozco a la persona idónea para el fin señalado, por tanto, solicito a su señoría se sirva nombrar a una persona auxiliar de la justicia de la lista de elegibles destinada para ello, para cumplir con el requerimiento impartido en el auto de fecha 18 de julio de 2023 y poder continuar con el trámite del proceso hasta lograr su finalización; indicando además que los gastos de honorarios fijados a la persona nombrada para tal efecto serán asumidos por el banco ejecutante, es decir, Banco de Occidente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

CONSIDERACIONES

Frente a tales pedimentos el despacho verifica que:

1.- Lo relacionado con el posible deterioro del vehículo embargado y secuestrado por encontrarse a la intemperie, **es una situación que debe ventilarse ante la administración seccional de la rama judicial de Montería, por ser ella la encargada de realizar las respectivas contrataciones con parqueaderos autorizados e idóneos**, por lo que se ordenará por secretaria oficialles, enviándole copia de esta solicitud y poniéndoles en conocimiento lo informado sobre el vehículo con placa QEK, el cual según lo informado por la secuestre se encuentra (sin techo, bajo el sol y agua).

2. En cuanto a la información que se debe brindar a la Fiscalía, el despacho verificó que si bien es cierto la orden fue dada a la secretaria de este despacho judicial, no es menos cierto que en el expediente no obra prueba de cumplimiento de dicha orden, por lo que previo a acceder a lo solicitado por la secuestre, se ordena a secretaria que, como parte integrante de este expediente, deje constancia del cumplimiento de la citada orden judicial (Compulsa de copias a la fiscalía).

3. en cuanto a la solicitud **de la secuestre y de la abogada de la parte demandante**, se tiene que: Este despacho debido a la situación especial acaecida con el vehículo de placas QEK, **accedió a tomar medidas que garanticen la seguridad del bien secuestrado, así como evitar su deterioro**, así como permitir comprobar su estado mecánico, toda vez que es la abogada LUISA MARINA LORA, **quien manifestó su**

inconformidad por no constarle el estado en el que realmente se encuentra el citado vehículo con Placas QEK-292, el cual se encuentra secuestrado dentro del presente asunto.

Así las cosas, resulta extraño para este despacho judicial, que la interesada le traslade la carga de verificar el estado mecánico del citado vehículo, cuando es la abogada de la parte ejecutante quien lo está requiriendo, amen que conforme al artículo 444 del CGP, numeral 1 y 6, **es al interesado a quien le corresponde si a bien lo tiene, traer el avalúo**, no siendo dable al despacho, para el caso de inmuebles y de vehículos automotores nombrar perito, conforme a la norma antes citada, **razones por las que no se accederá a lo solicitado, y conforme al principio de la buna fe, este despacho se atiene a lo informado por la perito, salvo que se traiga prueba en contrario.**

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante y de la **administración seccional de la rama judicial de Monteria, por ser ella la encargada de realizar las respectivas contrataciones con parqueaderos autorizados e idóneos**, la respuesta dada por la auxiliar de la justicia, **CONSUELO BERRIO SOLANO** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

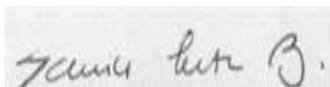
Se ordena por secretaria oficialles, enviándole copia de esta solicitud **y poniéndoles en conocimiento lo informado sobre el vehículo con placa QEK, el cual según lo informado por la secuestre se encuentra (sin techo, bajo el sol y agua), y con riesgos de deterioro.**

SEGUNDO: Se ordena por secretaria que, como parte integrante de este expediente, deje constancia del cumplimiento de la orden judicial (dada en auto calendado 22 de febrero de 2023, Compulsa de copias a la fiscalía). Una vez hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer sobre la solicitud de la secuestre de informar sobre el vehículo con Placas QEK-292, que ya se encuentra a disposición del parqueadero autorizado.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la abogada LUISA MARINA LORA, por las razones expuestas, **y conforme al principio de la buna fe, este despacho se atiene a lo informado por la secuestre** (En cuanto al estado del vehículo), salvo que se traiga prueba en contrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ffd40c292337a3d4888983a5f2f2829c8a0fb755f59faae13a88446ea72b11**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual existen memoriales solicitando impulso, la parte demandada trajo 5 memoriales que dice contener la rendición de cuentas solicitada por el despacho en audiencia calendada 30 de mayo de 2023, informo que, a su vez; esta le hizo envío a la contraparte quien también hizo un pronunciamiento. Montería, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIERREZ.
DEMANDADO:	ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS Y ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS.
RADICADO	23001310300320190036700
ASUNTO	ACLARACION -TRASLADO
PROVIDENCIA	(#)

Pasa al Despacho la presente demanda identificando que: en el artículo 43 del código general del proceso, se establecen poderes de ordenación para el juez, entre otros el siguiente:

“3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”.

Así las cosas, y comoquiera que la parte demandada dentro de la oportunidad procesal, adosó cinco memoriales contentivos de la rendición de cuentas solicitada, este despacho les solicitará aclaración respecto a ellos, frente a lo siguiente:

Si bien es cierto, se adosó unas cuentas, explicando al final de forma resumida el valor inicial del contrato, su valor adicional, los gastos y la utilidad. Sin embargo, y comoquiera que sobre estos aspectos se debe tomar una decisión, es importante que de forma separada se allegue al plenario el resumen antes citado en los tres (3) contratos, en caracteres (Tamaño de letra), generalmente usado en los memoriales que se allegan a despacho, entendiendo que por tratarse de un documento tan extenso ameritaba, presentar la documentación que se arrimo en caracteres pequeños. Sin embargo, y como quiera que al final de cada documento **ya obra dicha información**, el despacho ordena traer de forma separada cual fue



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la utilidad en cada contrato en caracteres normalmente usados en los memoriales (numero 11).

Ahora bien, comoquiera que hay un pedimento de la pasiva en tener por no presentadas objeciones sobre dicha rendición, es menester aclarar dos situaciones así:

1. El Dr. Jairo Osorio Rubio, el día 17 de julio de 2023, adosó escrito contentivo de un traslado, como se puede ver en la siguiente imagen, de la cual, además; **hizo envío a su contraparte**, así:

DESCORRO TRASLADO. RAD. 20219.00367.00
JULIANA CASTRILLÓN FLÓREZ <oficialjuridica.jc@gmail.com>
Lun 17/07/2023 4:18 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angelsaidsara@hotmail.com
<angelsaidsara@hotmail.com>; aldemarvilalba@gmail.com
<aldemarvilalba@gmail.com>; andresv4@gmail.com <andresv4@gmail.com>; soporte Microsoft
<jairosorio40@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (292 KB)
DESCORRO TRASLADO INFORME CONTABLE.pdf

Por las anteriores razones, este despacho verifica que **la apreciación que hace la pasiva, no es cierta; toda vez que consta en el proceso, el envío de dicho documento, con la antefirma del apoderado de la parte demandante.**

En consecuencia, en el presente caso y una vez verificados los fundamentos esgrimidos por el recurrente, encuentra esta Judicatura que los mismos **no están llamados a prosperar.**

Y una vez se haga la aclaración ordenada por el despacho, debe volver el expediente para el estudio de lo señalado en la correspondiente norma así:

Artículo 379. Rendición provocada de cuentas

En los procesos de rendición de cuentas a petición del destinatario se aplicarán las siguientes reglas:

1. El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206.
2. Si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.
3. Para objetar la estimación el demandado deberá acompañar las cuentas con los respectivos soportes.
4. Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia, y si en esta se ordena la rendición, se señalará un término prudencial para que las presente con los respectivos documentos.
5. De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

presta mérito ejecutivo.

Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago.

6. Si el demandado no presenta las cuentas en el término señalado, el juez, por medio de auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo, ordenará pagar lo estimado en la demanda.

Visto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte pasiva que en un termino de tres (3) días, allegue de forma separada, **el resumen de los tres (3) contratos**, utilizando caracteres (Tamaño de letra), normalmente usados en los memoriales **(numero 11), en donde se especifique** el valor inicial del contrato, su valor adicional, los gastos y la utilidad.

Indicándole que comoquiera que al final de cada documento **ya obra dicha información**, esta orden no implica revivir términos fenecidos, ni adicionar cuestiones no allegadas en su oportunidad, **implicando únicamente una transcripción en caracteres normalmente usados en memoriales.**

SEGUNDO: Una vez se haya vencido el anterior termino, vuelva a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78f6e758893a841ce539d0119a98a0d5692868c5a861dba16818990d9842489**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DEMANDA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C. N° 10790129
DEMANDADO	JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO, JULIO EUGENIO MACEA DIAZ, MIGUEL ANGEL MACEA DIAZ, JOSE MARIA MACEA DIAZ, GILMA ISABEL MACEA DE CORONADO y BELISA MACEA DE BENJAMIN E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ
RADICADO	230013103003 2020-000030-00.
ASUNTO	AUTO
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó la apoderada de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello, **sin que se superaran todas las falencias señaladas¹ en auto de fecha 24-febrero-2023.**

En atención a que: Se allegó certificado de libertad y tradición actualizado, se indica que la demanda se dirige contra JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO, JULIO EUGENIO MACEA DIAZ, MIGUEL ANGEL MACEA DIAZ, JOSE MARIA MACEA DIAZ, GILMA ISABEL MACEA DE CORONADO y BELISA MACEA DE BENJAMIN E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ.

No obstante, la parte demandante nunca aclaró el nombre de la parte pasiva JULIA CRISTINA DIAZ o MACEA DIAZ, la cual debe estar plenamente identificada específicamente su nombre debe señalarse de manera exacta y no de manera imprecisa, ya que no se ofrece certeza al despacho de cómo se llama la demandada en comento. Lo señalado, constituye un dato mínimo y necesario para identificar a cada una de las partes (art. 82.2 CGP)

Aunado a lo anterior, se tiene que en proveído adiado 24- febrero-2023 se ordenó la subsanación de la demanda de manera integrada:

¹ Falencias a subsanar en demanda integrada:

-Debe estar dirigida contra todos los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble a prescribir.
-Todas las partes que componen la pasiva deben estar plenamente identificadas con su nombre completo y cedula.

-El certificado de tradición debe adosarse actualizado.

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que en un término de cinco (5) días **allegue demanda integrada con todos sus anexos y pruebas**, para evitar nulidades al momento de notificar a la pasiva, **dicha nueva demanda debe tener subsanadas las falencias antes citadas, esto es:**

-Debe estar dirigida contra todos los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble a prescribir.

-Todas las partes que componen la pasiva deben estar plenamente identificadas con su nombre completo y cedula.

-el certificado de tradición debe adosarse actualizado.

-El certificado especial de pertenencia no se considera necesario actualizarlo.

En caso que no se subsane conforme a las anteriores directrices, se rechazará la presente demanda, por los motivos expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez se cumpla lo anterior, vuelva a despacho para proveer la decisión que corresponda.

Sin embargo, revisado el escrito de subsanación arrimado, es preciso indicar que como quiera que la gestora de la parte activa desentendió la orden dada por el despacho en la providencia antes citada - aparte resolutive- numeral primero, de presentar subsanación de manera integrada con la demanda. Se RECHAZARÁ, debido a que se hace necesario salvaguardar el debido proceso de la contraparte al momento de notificar, y con la finalidad que pueda contestar adecuadamente la demanda, en el entendido de las falencias inicialmente señaladas que fueron objeto de corrección.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

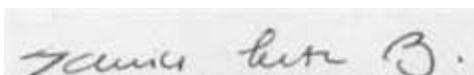
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, promovida por JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C. N° 10790129, contra JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO, JULIO EUGENIO MACEA DIAZ, MIGUEL ANGEL MACEA DIAZ, JOSE MARIA MACEA DIAZ, GILMA ISABEL MACEA DE CORONADO y BELISA MACEA DE BENJAMIN E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reingreso no vuelva con el mismo número asignado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57724edfe209ef446dcf83bc33e2c282b7a1e4e0226ce9945518242656192b66**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente **para designar Curador Ad Litem.** Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C. N° 1.017.136.909 (VICTIMA DIRECTA). MARÍA FABIOLA VARGAS DE CARDONA, C.C. N° 32.550.146 (MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA) LUZ ESTELLA VARGAS, C.C. N° 39.179.900 (HERMANA DE LA VÍCTIMA) CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS, C.C. N° 78.700.278 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS, C.C. N° 71.744.071 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) SERGIO ANDRÉS CARDONA VARGAS C.C. N° 71.762.650 (HERMANO DE LA VÍCTIMA).
DEMANDADO	NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6.
RADICADO	230013103003 2022-000146-00.
ASUNTO	NOMBRA CURADOR
AUTO N°	(TERCER TRIMESTRE)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia, y conforme a la nota secretarial que antecede se pudo constatar que ya se hizo el **emplazamiento** del demandado **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. (Ver imagen adjunta)**, y que además fue coregido el error en el primer emplazamiento.

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	82ELABORACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.Pdf	2023-07-11	Elaboración De Emplazamiento	A9E1DC32576835580C91581BBBA07CFC278B80D7	73	1	1	1	Digital	Activo
	59ELABORACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.Pdf	2023-06-26	Elaboración De Emplazamiento	2D53CFD0F9D6A02153879DCCATE08787302CEB60	161	1	1	1	Digital	Activo

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **ANGEL SAID SARÁ PARRA**, identificado con CC. 10.773.654 expedida en Montería, domiciliado y residenciado en esta vecindad, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.084 del Consejo Superior de la Judicatura, .P. 139.940 del C.S.J., como **CURADOR AD LITEM** del demandado: **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por Secretaría, comuníquesele en legal forma este nombramiento (Correo electrónico: angelsaidsara@hotmail.com, haciéndole llegar copia virtual de la demanda, auto admisorio, anexos y todo el expediente virtual. Déjese constancia de ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a837e5dca36b77a2c9c3c1c174655ad33ab3b438567d0948e405e8fde92bb4**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatara el recurso de reposición contra numeral 3° de la parte resolutive del auto adiado 24-mayo-2023. Sírvase proveer.

YAMIL ARANA MENDOZA

El secretario

Montería, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO (acción real)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739
RADICADO	23001310300320220017600
ASUNTO	AUTO- RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra el numeral tercero - acápite resolutive de la providencia proferida el 24 de mayo de 2023, mediante el cual el despacho se abstuvo de decretar el secuestro respecto del inmueble identificado con MI 140-38516 de la ORIP DE MONTERIA –CORDOBA propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El vocero judicial de la demandada, en resumen, sustento su inconformidad aduciendo que en fecha 28/02/2023 solicitó ordenar el secuestro de los bienes inmuebles No 140-112222 y No 140-38516 de la ORIP de Montería - Córdoba propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, los cuales se encuentran debidamente embargados dentro del presente proceso. Adjuntando Certificados de Tradición y Libertad. En actuación de fecha 28/02/2023, registrada este mismo día a las 10:49:20 A.M. en la plataforma TYBA el despacho solo sube 3 archivos, omitiendo subir el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I. 140-38516



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y en el numeral tercero del auto de fecha 24/05/2023 resuelve lo siguiente “**TERCERO: ABSTENERSE de decretar el secuestro respecto del inmueble identificado con MI 140-38516 de la ORIP DE MONTERIA –CORDOBA propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**”

Acorde a lo anterior, solicita la revocatoria de numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 24/05/2023 teniendo en cuenta que no es cierto que el suscrito no haya aportado el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble con M.I. No 140-38516 de la ORIP de Montería – Córdoba propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, y se proceda a ordenar el secuestro solicitado.

III. PROBLEMA JURIDICO.

Establecer si es procedente reponer el numeral tercero - acápite resolutive de la providencia proferida el 24 de mayo de 2023, mediante el cual el despacho se abstuvo de decretar el secuestro respecto del inmueble identificado con MI 140-38516 de la ORIP DE MONTERIA –CORDOBA propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR, solicitado por vocero judicial ejecutante, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

IV. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el numeral tercero - acápite resolutive del proveído fechado 24 de mayo de 2023.

VI. CASO CONCRETO.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En el numeral tercero - acápite resolutivo de la providencia proferida el 24 de mayo de 2023, el despacho resolvió:

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el secuestro respecto del inmueble identificado con MI 140-38516 de la ORIP DE MONTERIA –CORDOBA propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Decisión que se adoptó en atención a que, con el memorial arrimado por el apoderado ejecutante en fecha 28-febrero-de 2023 en la plataforma tyba, solo se encontró el certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 140-1122222 de la ORIP de esta ciudad (3 folios), echándose de menos el correspondiente al inmueble de matrícula 140-38516, respecto del cual se solicitó la medida de secuestro.

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso se procedió a realizar rastreo en el correo institucional de este despacho, donde se pudo advertir que en efecto con el memorial de fecha 28-febrero-2023 se acompañó el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 140-38516, respecto del cual se solicitó la medida de secuestro. Así mismo, se hizo el cargue del archivo en la plataforma Tyba dejándose constancia de ello, Ver imágenes:

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES	
CONSULTA ACTUACIÓN	
Fecha De Registro	28/02/2023 10:49:20 A. M.
Estado Actuación	MODIFICADA
Ciclo	GENERALES *
Tipo Actuación	AGREGAR MEMORIAL *
Etapas Procesales	
Fecha Actuación	28/02/2023 *
Anotación	Se Deja Constancia Que Se Sube Certificado Faltante Presentado El 28 De Febrero De 2023, Que Se Había Omitido Por Error



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)												
Buscar Archivo		Seleccionar archivo		Sin archivos seleccionados								
			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			32AGREGARMEMORIAL.Pdf	2023-02-28	Agregar Memorial	C616451425F40B89869BEBE225E6C2986487A78	78	3	1	3	Digital	Activo
			33AGREGARMEMORIAL.Pdf	2023-02-28	Agregar Memorial	E2172E7F0E693B20E73F7CD0F4F1FC9526991DF9	91	1	1	1	Digital	Activo
			31AGREGARMEMORIAL.Pdf	2023-02-28	Agregar Memorial	1F375D5EF4C861054038B5C321729B6BE060FDF4	75	1	1	1	Digital	Activo
			57AGREGARMEMORIAL.Pdf	2023-08-10	Agregar Memorial	5A25C64A31E3FB7809C3CB46E865E7F3936CDDF4	98	4	1	4	Digital	Activo

Ahora bien, revisado el certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble de MI140-38516 de la ORIP de Montería, encuentra el despacho que, ya se encuentra embargado el bien inmueble hipotecado así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO <small>El servicio de la fe pública</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 230228774172937583	Nro Matricula: 140-38516
Pagina 3 TURNO: 2023-140-1-14592	
Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 09:58:06 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO PREDIO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SALAZAR MEJIA JUAN CARLOS	CC# 78743739 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S..A	NIT# 8000378008
ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-10-2022 Radicación: 2022-140-6-12107	
Doc: OFICIO 0990 DEL 15-09-2022 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA	
VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 23 001 31 03 003 2022 00176 00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8	
A: SALAZAR MEJIA JUAN CARLOS	CC# 78743739 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*	

Puestas de este modo las cosas, **se impone reponer el numeral tercero del auto de fecha 24 de mayo de 2023**. En consecuencia, **se decretará** el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-38516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER EL NUMERAL TERCERO del auto de fecha 24 de mayo de 2023, en el sentido de **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-38516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Con el despacho comisorio se debe adjuntar la Escritura Pública, donde consten los linderos del citado bien inmueble. **COMISIONESE** a la Alcaldía de la ciudad de Montería-Córdoba.

Nómbrese como Secuestre a la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA –CC. 64577186, siempre y cuando tenga póliza vigente, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

La auxiliar de la justicia designada hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023 y puede ser notificada carrera 7 # 16 - 22, barrio centenerri de Sahagún – Córdoba, abonado celular 3215163102 y en el correo angelicajaraba1201@hotmail.com

Por secretaria verifíquese que la citada póliza este vigente a través del director de oficina judicial de esta ciudad. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso**, déjese constancia.

SEGUNDO: MANTENER INCOLUME los numerales PRIMERO Y SEGUNDO del auto de fecha 24 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcf95efaae01126ead5a22d28c6432896d40d1fea23cb566f276e292f07a43a**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la **oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería** allegó respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

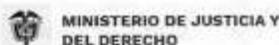


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT.900.314.739-7
RADICADO	230013103003-2022-00204-00
ASUNTO	CONOCIMIENTO
AUTO	TERCER TRIMESTRE

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la **oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería** informa que fue registrada la demanda, así:



Montería, 10 JUL 2023

Oficio No. 1402023EE 1314

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 NO. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado LA DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 1063 con radicación No. 23-001-31-03-003-2022-00204-00 de fecha 28/09/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2023-140-6-6219 de fecha 22/06/2023 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-19695.-

CONTRA: TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S.-

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Comoquiera que el auto calendarado 24 de enero de 2023, ya se encuentra ejecutoriado, vuelva a despacho para proveer lo correspondiente.

Por lo anterior, este Juzgado,

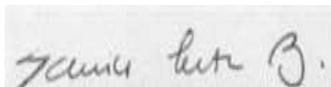
R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta de la **oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: Comoquiera que el auto calendarado 24 de enero de 2023, ya se encuentra ejecutoriado, una vez en firme este auto, vuelva a despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fd6b2611632fa58582d9f11a12082fc556889913eb597bb7ab53de388e8937**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, pendiente proveer respecto a solicitud de pronunciamiento por parte de la ORIP de Lorica- Córdoba respecto a situación jurídica de bienes inmuebles. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	LUZ ESMERALDA MANJARREZ AYAZO – CC. 30.667.715
DEMANDADO	DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO –CC. 30.653.520
RADICADO	230013103003 2023-00042-00.
ASUNTO	AUTO REQUIERE POR ULTIMA VEZ
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial, y revisado el expediente digital de la causa, advierte el despacho que mediante proveído adiado 23-junio-2023, se resolvió requerir a la Oficina De Registros Publico De Lorica-Córdoba, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronunciara e indicara los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 21 de marzo de 2023 dictado en el proceso de la referencia, comunicada mediante oficio N° 0206 de veinte (20) de abril de 2023, donde se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO C.C 30653520, identificados con las matrículas inmobiliarias número:

- 1) 146-184;
- 2) 146-34867;
- 3) 146-27228;
- 4) 146-50735;
- 5) 146-50781;
- 6) 146-50776;
- 7) 146-37096

Como quiera a la fecha no se ha obtenido respuesta de lo solicitado a la ORIP de Lorica – Córdoba. Aunado a la solicitud que eleva el apoderado ejecutante, en el sentido de que la mencionada oficina de registro e instrumentos público se



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

pronuncie en relación a que bienes de los siete de propiedad de la deudora tienen medida cautelar y claridad de proceso coactivo de la DIAN. Solicitando aplicación de sanciones.

Así las cosas, el despacho se permite recordar que es obligación de toda persona o autoridad pública, acatar debida y oportunamente las órdenes judiciales, puesto que su incumplimiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todos los efectos que ello implica, como la sanción prevista en los artículos 43 núm. 4° y 44 numeral del Código General del Proceso¹, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

En vista de lo anterior, y procederá a **REQUERIR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba por última vez, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronuncie e indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 21 de marzo de 2023 dictado en el proceso de la referencia, comunicada mediante oficio N° 0206 de veinte (20) de abril de 2023, donde se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO C.C 30653520,. Y así mismo, establezca con claridad la situación jurídica de los inmuebles en cuestión, otorgándole el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del oficio que para tales efectos se remitirá por secretaria. So pena de la imposición de sanciones antes señaladas.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

¹ ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Loricá – Córdoba **por última vez**, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronuncie e indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 21 de marzo de 2023 dictado en el proceso de la referencia, comunicada mediante oficio N° 0206 de veinte (20) de abril de 2023, donde se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO C.C 30653520, identificados con las matrículas inmobiliarias número:

- 1) 146-184;
- 2) 146-34867;
- 3) 146-27228;
- 4) 146-50735;
- 5) 146-50781;
- 6) 146-50776;
- 7) 146-37096

Y así mismo, establezca con claridad la situación jurídica de los inmuebles en cuestión, otorgándole el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del oficio que para tales efectos se remitirá por secretaria. So pena de imponérsele sanción pecuniaria de conformidad a lo dispuesto en los cánones 43 núm. 4° y 44 del C.G.P, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019. **OFICIESE**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6eacd49e667c31c9417ceb2530ca1c04c8bbf4d41eac8df86783d2cafbbee1**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>